

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO DE IMPAGADOS**

(aprobado en Asamblea General Ordinaria el  
05.07.2010)

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SEGOVIA

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO DE IMPAGADOS (RGCI)**

### **ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.**

El presente Reglamento tendrá aplicación en el ámbito del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Segovia y tiene por objeto la regulación en cuanto a la normativa y los procedimientos a aplicar en los casos de impago por parte de los colegiados.

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.**

Recibo colegial impagado: Se considera recibo colegial impagado todo recibo colegial devuelto o cargo no satisfecho, cualquiera que sea su naturaleza, concepto o importe; sin que el deudor justifique disconformidad con el mismo.

Colegiado moroso: Se considera colegiado moroso aquel que haya impagado tres recibos o cargos colegiales consecutivos o cuatro alternos (artículo 18 del EP del COAAT de Segovia), sin justificar disconformidad con la cuantía de cualquiera de ellos.

Comisión Económica: La Comisión Económica a que se hace referencia en este Reglamento estará formada por el Equipo Económico de la Junta de Gobierno que lo conforman el Presidente, el Tesorero y el Contador.

### **ARTÍCULO 3.- COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DE DEUDAS.**

Una vez producido el impago de cualquier recibo colegial o cargo, sin perjuicio de la apertura del correspondiente Expediente que regula el artículo 5, se producirá, con carácter automático la compensación de la deuda con la cantidad que cobre el colegiado a través del Colegio; quedando consignadas en las cuentas colegiales hasta la resolución del Expediente correspondiente, las cantidades devengadas y no pagadas.

Esto será de aplicación a todos los colegiados, residentes y no residentes, así como a los acreditados.

### **ARTÍCULO 4.- INCUMPLIMIENTO.**

Una vez producido el impago de tres recibos o cargos colegiales consecutivos o cuatro alternos, cualquiera que sea su naturaleza, concepto o importe, y una vez transcurridos tres meses desde la fecha del primer impago, el Colegio remitirá al colegiado un requerimiento formal instándole a la cancelación de la deuda en un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento.

### **ARTÍCULO 5.- APERTURA DE EXPEDIENTE.**

Una vez transcurrido el plazo asignado en el requerimiento sin que el colegiado haya cancelado la deuda, la Comisión Económica propondrá a la Junta de Gobierno la apertura de Expediente y el envío de un segundo requerimiento en el que se le volverá a conminar para el pago de la deuda en un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento.

La apertura de expediente conllevará la anulación de la intermediación en los pagos que el Colegio realiza en nombre del colegiado ante PREMAAT y MUSAAT, que serán informados de la situación del colegiado. Así mismo, indicará el inicio de aplicación de los intereses de demora.

El expediente sólo se cerrará en el caso de que se haya cancelado la totalidad de la deuda. Los pagos parciales, no interrumpirán el proceso, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTOS.**

Los requerimientos se harán llegar al colegiado de forma fehaciente. En este documento se hará constar los conceptos, las cuantías y las fechas de los impagos. Igualmente se le informará de la normativa aplicable por el Colegio en caso de impagos, y de la posibilidad del Colegio de reclamarle la deuda por vía judicial.

#### **ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.**

Una vez transcurrido el plazo asignado en el segundo requerimiento, la Comisión Económica propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión de derechos del colegiado por un plazo de seis meses ininterrumpidos, y que empezarán a contar desde el día siguiente de la fecha del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno. Se informará al colegiado de esta decisión.

Dicho acuerdo podrá ser recurrido ante el Consejo Autonómico.

La Junta de Gobierno dejará sin efecto la suspensión de los derechos del colegiado, sólo en caso de que éste haya satisfecho toda la deuda contraída con el Colegio, incluyendo los intereses.

#### **ARTÍCULO 8.- BAJA COLEGIAL.**

Si transcurrido el periodo de seis meses de suspensión de derechos y doce meses desde el primer impago, el colegiado no ha cancelado la totalidad de su deuda, la Comisión Económica propondrá a la Junta de Gobierno la baja colegial según regula el artículo 16.c del EP del COAAT de Segovia, dando traslado de este acuerdo al Consejo Autonómico de Castilla y León y al Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, en caso de ser adoptado.

El colegiado dado de baja podrá solicitar el alta nuevamente, siempre y cuando haya abonado la cuantía total de la deuda más los intereses.

#### **ARTÍCULO 9.- INTERESES DE DEMORA.**

Las cantidades adeudadas por el colegiado se verán incrementadas por los intereses de demora que empezarán a contar desde la fecha de apertura del expediente.

Para determinar la cantidad adeudada por los intereses de demora se aplicará el tipo de interés legal y demás normativa aplicable en los procedimientos judiciales.

**ARTÍCULO 10.- RECLAMACIÓN JUDICIAL.**

Independientemente del procedimiento anterior, si la cuantía de la deuda es superior a 1.500 €, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Económica, podrá acordar en cualquier momento, dar instrucciones al letrado para que proceda a reclamar la deuda judicialmente.

Previo a la puesta en marcha de la reclamación judicial, será necesario haber enviado al colegiado los dos requerimientos desde el Colegio.

El letrado, antes de interponer la correspondiente reclamación judicial enviará un conminatorio para el pago, ofreciendo un plazo de 10 días para el cumplimiento del mismo.